



DECRETO

Visto el expediente relativo a la subvención nominativa 2019 de la Asociación Festiva El Carmen - El Monte, Expediente número 2884/2019, y basándome en los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Consta Providencia de la Concejalía Delegada de Fiestas, de fecha 28 de marzo de 2019, de otorgamiento de subvención nominativa al siguiente interesado:

Interesado	CIF	Representante
ASOCIACIÓN FESTIVA EL CARMEN-EL MONTE	G76783356	3.000,00€

2º.-Consta informe del área de Fiestas, de 27 de marzo de 2019, motivando el otorgamiento de una concesión directa.

3º.- Constan en el expediente documento de retención de crédito núm. 2.19.0.00983, de fecha 28 de marzo de 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019.33800.48011, por importe de 3.000,00 euros, con destino a la concesión de subvención nominativa.

4º.-Consta Propuesta del Concejal Delegado de Cultura, de 1 de abril de 2019, de concesión directa de subvención nominativa, con el fin de financiar parte de las actividades de ámbito social y cultural que se realicen por parte de la misma durante los días de celebración de las fiestas, conforme a los siguientes términos:

Beneficiario	Subvención	Abono
ASOCIACIÓN FESTIVA EL CARMEN-EL MONTE	3.000,00 €	Anticipado

5º.- Consta informe jurídico de fecha 6 de junio de 2019 con propuesta de resolución favorable a la concesión de subvención a la Asociación Festiva El Carmen - El Monte.

6º.- Consta informe favorable de fiscalización por parte de la Intervención de Fondos, de fecha 6 de junio de 2019.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones: *“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía*



venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

El artículo 28.1 de dicha Ley, establece los instrumentos a través de los cuales se canalizará la concesión directa de subvenciones, señalando: *“1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”.*

Segunda.- El artículo 65 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, regula el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, estableciendo la consideración de subvención nominativa a aquella cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Consta expresamente en anexo de subvenciones nominativas en la aplicación presupuestaria, 2019.33800.48011 como beneficiaria de las subvenciones a conceder con cargo a dicha aplicación, por importe de 3.000,00 euros, existiendo crédito suficiente para ello, acreditado mediante certificación emitida por la Intervención de Fondos, citada en el Antecedente 2º.

Tercera.- La Ordenanza General de Subvenciones en su artículo 22 establece en sus apartados primero y tercero: *“1.- Las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal se regirán por las bases de ejecución del presupuesto, por el presente artículo, por las disposiciones de esta ordenanza y de la ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, que les son aplicables en cuanto a los requisitos de los beneficiarios, obligaciones de los mismos, pagos, gastos subvencionables, justificación de la subvención, incumplimiento y forma de reintegro, control financiero, sanciones, etc., y por el convenio a través del cual se canalizan, salvo excepciones justificadas, que establecerán las condiciones y los compromisos específicos”, (...)* *“La inclusión de la partida presupuestaria en el presupuesto municipal, no crea derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión, por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho de futuras anualidades”.*

Asimismo, el contenido del convenio a través del que se canalicen deberá contener los siguientes extremos:

a) Definición concreta y expresa del objeto.



- b) Compromisos de las partes.
- c) Documentación a aportar por el beneficiario, en su caso.
- d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
- e) Posibilidad de subvencionar, y su caso porcentaje, los gastos indirectos, de gestión y garantía bancaria.
- f) Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en esta ordenanza.
- g) Fijación, y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
- h) Tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.
- i) Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.
- j) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa de la subvención.
- k) Plazo de vigencia del convenio, posibilidad de prórroga, y requisitos y condiciones para que se produzca.

Cuarta.- El presente procedimiento de concesión de subvención nominativa se inicia de oficio de conformidad con lo previsto en el artículo 65.3 del RLGs que dispone: *“El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio”*.

Quinta- De conformidad con el artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, *“los requisitos necesarios para el otorgamiento de subvenciones son los siguientes:*

- a) *La competencia del órgano administrativo concedente.*
- b) *La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se derivan de la concesión de la subvención.*
- c) *Tramitación del procedimiento de concesión.*
- d) *La fiscalización previa de los actos de contenido económico, en los términos previstos en su normativa aplicable.*
- e) *Aprobación del gasto por el órgano competente para ello.*

2. Además de los requisitos anteriores, será requisito imprescindible que el fin, objetivo, ejecución del proyecto, la realización de la actividad, la adopción del comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de la situación a subvencionar, deberá radicar, con carácter general, en el ámbito territorial del municipio de San Miguel de Abona.

Para el caso excepcional de que la circunstancia subvencionada exceda del ámbito del término municipal de San Miguel de Abona, deberá beneficiar al interés municipal de forma directa o indirecta, condición esta última que deberá quedar suficientemente justificada en expediente, mediante informe motivado, con carácter previo a su concesión.

3. No podrán ser objeto de subvención aquellas actividades que, tanto en su preparación como ejecución, no sean abiertas a la ciudadanía en



general”.

Sexta.- Determina el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones: *“1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y sean acreditados mediante los medios establecidos en la sección 3 del capítulo III del título preliminar del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de la exigencia de cualquier otro requisito recogido en la regulación específica de las bases reguladoras de cada subvención o en la regulación de la ordenanza específica de una línea de subvención concreta la convocatoria”.*

Para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, determina el artículo 24 del RLGs la posibilidad de presentar declaración responsable en sustitución de la presentación de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 22 de la LGS en determinadas subvenciones, entre las que destacan: *“Aquellas en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros”.*

Consta en el expediente certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal, Agencia Tributaria Canaria y Consorcio de Tributos de Tenerife, así como con la Seguridad Social, y declaración responsable de la entidad beneficiaria, del cumplimiento de los requisitos conforme al artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

Séptima.- Dispone el artículo 34.4 de la LGS: *“4. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.*

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.



5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.”.

Octava.- En relación con la justificación, se ha optado por el procedimiento previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que permite la utilización de la cuenta justificativa como documento con validez jurídica para la justificación de aquellas subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, siempre que así se haya previsto en las bases reguladoras de la concesión.

En el apartado 2 del citado artículo se establece la información que deberá contener la cuenta justificativa, entre la que se encuentra *una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.* No forman parte, por tanto, de la cuenta los justificantes de gasto y de pago, sino únicamente los datos anteriormente mencionados en relación con los mismos.

Concluye el precitado artículo 75 con un apartado 3 en los términos siguientes: *“El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.”*

La aplicación del precepto transcrito por parte del órgano concedente de la subvención parece ofrecer diversas posibilidades para el examen de la justificación de las subvenciones: aplicar técnicas de muestreo en todas las cuentas para seleccionar los justificantes de cada una de ellas; efectuar una selección por técnicas de muestreo de las cuentas y posteriormente, con esa misma técnica y sobre las cuentas seleccionadas, determinar los justificantes que han de ser examinados, o, en fin, requerir de los beneficiarios seleccionados todos los justificantes. En cualquier caso, sea cual fuere el procedimiento elegido (que ha de ser aprobado en las bases reguladoras), es condición necesaria que el examen de la muestra permita obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

La expresión “evidencia razonable” no está acuñada en nuestra literatura sobre control. No obstante, las Normas de Auditoría del Sector Público (al igual que las del ICAC) establecen: *“En toda auditoría se deberá obtener evidencia suficiente, pertinente y válida a fin de lograr una base de juicio razonable en la que apoyar el dictamen, comentarios, conclusiones y recomendaciones”*. Si tenemos en cuenta que del examen de los justificantes vamos a obtener una evidencia pertinente (tienen una relación directa con la subvención) y válida (salvo que los documentos sean falsos), para tener un juicio razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, necesitaremos que la evidencia sea suficiente. Trasladando



este criterio a las actuaciones de comprobación que incumben al órgano gestor para dar cumplimiento a la norma, hemos de concluir que debe comprobar los justificantes que estime oportunos imponiéndole una obligación de resultado: que de esa verificación se pueda obtener una evidencia razonable sobre la correcta aplicación de la subvención; y un medio: que en la selección de la muestra se utilicen procedimientos de muestreo previstos en las bases reguladoras. Así, cualquiera de las opciones de selección de los justificantes anteriormente indicadas podría utilizarse, siempre que se cumpla la obligación de resultado. La elección de uno u otro método estará en función de las características de la subvención: tipo de beneficiario, reiteración o no de beneficiarios en las convocatorias, número de justificantes, número de beneficiarios, singularidad de los justificantes y otras que, en función de la experiencia, permitan obtener una evidencia suficiente, reduciendo las cargas administrativas, tanto para los beneficiarios, como para la Administración.

Novena.-De conformidad con el artículo 2 en relación con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: *“Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios”*.

Décima.- La competencia para adoptar el acto de concesión de la subvención, corresponde a la Concejalía Delegada de Fiestas, de conformidad con el Decreto de Alcaldía, de fecha 24 de junio de 2015, de delegación de competencias, por el que se acordó la delegación de las competencias en materia de Fiestas, incluida la competencia para la autorización y disposición del gasto.

Asimismo, la delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La competencia para el reconocimiento de la obligación corresponde a la Concejalía Delegada de Hacienda, en virtud del Decreto de Alcaldía de fecha 24 de junio de 2015, de delegación de competencias, y la competencia para la ordenación del pago corresponde al Alcalde-Presidente, en virtud del artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Undécima.- La competencia corresponde al Sr. Concejal Delegado de Áreas de Cultura, Fiestas, Turismo, Igualdad, Educación, Sanidad y Consumo, en virtud del Decreto de Alcaldía-Presidencia de delegación de competencias de fecha 24 de junio de 2015

No obstante lo anterior, en virtud de la comunicación de la ausencia del Sr. Concejal Delegado de Fiestas (en funciones), desde el día 30 de mayo al 14



de junio de 2019 (ambos inclusive), la competencia para dictar la presente resolución corresponde al Alcalde- Presidente (en funciones), en virtud de lo previsto en el apartado resolutivo noveno del Decreto de Alcaldía de fecha 24 de junio de 2015, de delegación de competencias, que establece: "*En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento de los Concejales delegados, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido*".

Por lo anterior,

RESUELVO:

PRIMERO.- Conceder una subvención nominativa a favor de los siguientes interesados y por el importe que se indica:

Interesado	CIF	IMPORTE (EUROS)	APLICACIÓN PPTARIA
ASOCIACIÓN FESTIVA EL CARMEN-EL MONTE	G -76783356	3.000,00€	2019.33800.48011

SEGUNDO.- La concesión de la subvención referida se regulará conforme a las siguientes BASES REGULADORAS:

I.- OBJETO. El objeto de la presente subvención es la financiación de los gastos para la realización de actividades de interés general en el ámbito sociocultural en el barrio de Guargacho durante los días de celebración de las fiestas en Honor a la Virgen del Carmen 2019, tales como:

- Verbenas, actividades infantiles, festivales, galas, exposiciones, clases de zumba, charlas y otras actividades de ámbito sociocultural.

II.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO. La cuantía de la presente subvención asciende a la cantidad de tres mil euros (3.000,00euros), estando consignada nominativamente en el presupuesto municipal para el ejercicio 2019, en la aplicación presupuestaria de gasto 2019.33800.48011 "Subvenciones a las comisiones de fiestas de los barrios / Fiestas populares y festejos", y Anexo de subvenciones a comisiones de fiestas.

Como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al objeto de la subvención, el abono de la misma se realizará de la siguiente forma:

Beneficiario	Forma de abono
ASOCIACIÓN FESTIVA EL CARMEN-EL MONTE	- Con la concesión, un 100%

III.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO. La beneficiaria vendrá obligada a cumplir con el objeto para el que se concede la presente subvención, en



los términos de la base primera. Asimismo, está sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que pueda efectuar el órgano concedente.
- b) Justificar la subvención en los términos establecidos en la estipulación octava.
- c) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.
- d) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento, y frente a la Seguridad Social.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, resulten estrictamente necesarios para la organización de las mismas y se realicen durante el periodo comprendido entre el 16 al 22 de julio de 2019.

Concretamente se subvencionarán lo siguientes gastos:

- Gastos de alquileres de sillas y mesas, sonido e iluminación, fuegos artificiales, seguro de responsabilidad civil, catering, castillos hinchables, orquestas y cualquier otro equipamiento o servicio que sea necesario para la realización de las actividades subvencionadas.

No serán subvencionables los gastos que no responda a la naturaleza del objeto de la subvención, ni sean estrictamente necesarios para la organización de las mismas.

El importe de la subvención sólo será aplicable a los gastos generados directamente de la realización de actividades para la que se concede, especificadas anteriormente.

No pueden ser objeto de subvención las facturas de restaurantes, facturas de teléfono/luz, viajes de carácter lúdico, etc., así como gastos de adquisición de locales o edificios para la asociación o las obras efectuadas en dichos locales.

V.- COMPATIBILIDAD.

Las ayudas y subvenciones concedidas al amparo del presente convenio serán compatibles con cualquier otra que, para la misma finalidad y procedente de cualquier otra Administración Pública o entidad de naturaleza pública o privada, recibe el beneficiario, sin que en ningún caso, la cuantía de las mismas sobrepase el coste total de la actividad objeto de la subvención.



Incompatibilidad: dado el carácter finalista de la subvención que se concede a cargo de esta ayuda económica, la misma será incompatible con cualquier otra ayuda del Ayuntamiento de San Miguel de Abona para los mismos proyectos o actividades.

VI.- RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN. La entidad beneficiaria vendrá obligada a la justificación documental de la subvención concedida, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada, atendiendo al contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que contenga la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia

No serán admisibles justificaciones de gastos realizados para el cumplimiento de fines distintos de los del proyecto subvencionado.

Por tanto, no será necesario aportar las facturas ni los justificantes de pago en el momento de presentar la justificación.

El plazo para la justificación de la subvención concedida a las Asociaciones Festivas y Comisiones de Fiestas es el siguiente:

Beneficiario	Plazo máximo de justificación
ASOCIACIÓN FESTIVA VIRGEN DEL CARMEN-EL MONTE	21 de agosto de 2019

Una vez finalizado el plazo de justificación, y en su caso de subsanación, el órgano concedente comprobará, mediante la técnica de muestreo aleatorio, los justificantes de la actividad subvencionada que estime oportunos y que permitan la evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la ayuda, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de las facturas y justificantes correspondientes.

El muestreo aleatorio atenderá a las siguientes normas:

- En el caso de 3 justificantes o menos, se deben requerir todos.
- En el caso de más de 3 justificantes, se seleccionarán aleatoriamente hasta que como mínimo se llegue a la cuantía del 100% de la subvención percibida.

Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2013, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de las obligaciones de facturación.

Las facturas o comprobantes de gastos subvencionados deberán contener,



en todo caso, los siguientes datos:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de su expedición.
- Nombre y apellidos, o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Número de Identificación Fiscal.
- Descripción de las operaciones.
- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido dará lugar al reintegro total.

El incumplimiento de la obligación de justificar o la justificación insuficiente de la subvención dará lugar al reintegro parcial por importe de las cantidades afectadas, salvo que el incumplimiento supere el 50% del importe de la subvención, en cuyo caso el reintegro será total. Todo ello además de los intereses legales que fueran procedentes.

VII.- POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN. El Ayuntamiento puede ejercer, en cualquier momento, el control financiero de la subvención concedida con el objetivo de verificar el correcto destino de los fondos públicos, realizando cualesquiera comprobaciones que resulten necesarias de conformidad con la legislación vigente, así como, solicitando a la entidad beneficiaria los justificantes originales de los gastos declarados y que han sido financiados con la subvención.

IX.- DERECHO SUPLETORIO. En todo lo no previsto en las presentes estipulaciones, se estará a lo dispuesto en la legislación administrativa específica, contenida principalmente en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo, el Plan Estratégico de Subvenciones y Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2019, y supletoriamente, en la normativa administrativa general, y en su defecto, por lo previsto en el Código Civil.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto conforme a la siguiente relación, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019.33800.48011 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019:

Interesado	CIF	IMPORTE (EUROS)
ASOCIACIÓN FESTIVA EL CARMEN-EL MONTE	G76783356	3.000,00€

CUARTO.- Notificar a los beneficiarios y comunicar a Intervención, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Inscribir en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

SEXTO.- Publicar en el Portal de Transparencia.



Así lo manda y firma el Sr. Alcalde - Presidente en funciones, D. Arturo E. González Hernández de lo que el Sr. Secretario toma razón a los solos efectos de dar fe pública e incorporar el presente documento al Libro Oficial de Resoluciones.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE